

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LOS OTROS SUJETOS OBLIGADOS: EL CASO DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Gabriela VARGAS*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Información de oficio.* III. *Fi-deicomisos.* IV. *Facturas.* V. *Publicidad vs. confidencialidad.* VI. *Versiones públicas.* VII. *Rendición de cuentas.* VIII. *Ventanilla única.* IX. *Inexistencias.* X. *Conclusiones.* XI. *Bibliografía.*

I. INTRODUCCIÓN

El acceso a la información en México conceptuado como un derecho es aún reciente. Sus antecedentes se remontan a la reforma política de 1977, por la que se introdujo un párrafo adicional al artículo 6o. constitucional que ya garantizaba la libertad de expresión, y al que se le incorporó la obligación del Estado de tutelar el derecho a la información. Sin embargo, la discusión con respecto a su reglamentación alcanzó casi tres décadas en el ánimo de ampliar su concepción como un derecho fundamental que debía ser protegido de acuerdo con estándares propios de un sistema democrático, y no circunscribirse únicamente al ámbito electoral como se concibió de origen.

A finales de los años noventa, diversos sectores de la sociedad civil llevaron a la palestra el tema del derecho a la información vinculado con la publicidad de los actos de gobierno y transparencia de la administración. Ello generó un marco propicio para impulsar el tema de una reforma en dicho ámbito y, en consecuencia, en el de la noción misma del de-

* Maestra en Ciencia Política por la UNAM; ex titular de la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

recho de acceso a la información como exigencia de socialización de la información, y como límite a la exclusividad de su uso y difusión.

Este entorno coadyuvó a la publicación en nuestro país de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,¹ la cual obliga a todos los poderes del Estado a darle cumplimiento, incluso a los llamados “otros sujetos obligados”, cuyas disposiciones aplicables están referidas en el artículo 61 de la propia ley.

En función de que dicho precepto permite a estos órganos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecer sus propios mecanismos de regulación de conformidad con la ley, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió el “Acuerdo general que establece los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información” el 12 de junio de 2003.² Los preceptos normativos que dispuso el propio Acuerdo del Tribunal en aquel entonces se referían a la información de oficio, el procedimiento para acceder a la información, el funcionamiento y competencia de los órganos responsables de supervisar el cumplimiento de dichas obligaciones, así como la creación de una instancia revisora.

No obstante, y a pesar de apegarse a la legislación federal en lo general, la norma evidenció sus limitaciones en el corto plazo. Por ejemplo, el eficaz cumplimiento de la misma exigía instrumentar herramientas tecnológicas no previstas originalmente, como fue la creación de un sistema electrónico de solicitudes que facilitara su recepción. El primer antecedente del Acuerdo en la materia establecía una serie de requisitos que en la práctica constituyan un obstáculo para el usuario.³ De la misma forma, el impacto en la organización y documentación de las funciones requirió de recursos humanos y materiales destinados para dicho fin, así como la promoción de nuevos valores en la concepción propia del trabajo de los servidores públicos, agentes principales del cambio.

¹ La ley se publicó el 11 de junio de 2002 en el *Diario Oficial de la Federación*.

² Este acuerdo del Tribunal Electoral es diferente al de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura, quienes emitieron una normativa que regula conjuntamente ambos órganos. La SCJN y el Consejo de la Judicatura publicaron el *Acuerdo del Pleno que establece los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información* el 27 de mayo de 2003, visible en la página de la Suprema Corte: <http://www.scjn.gob.mx>, transparencia/compendio normativo.

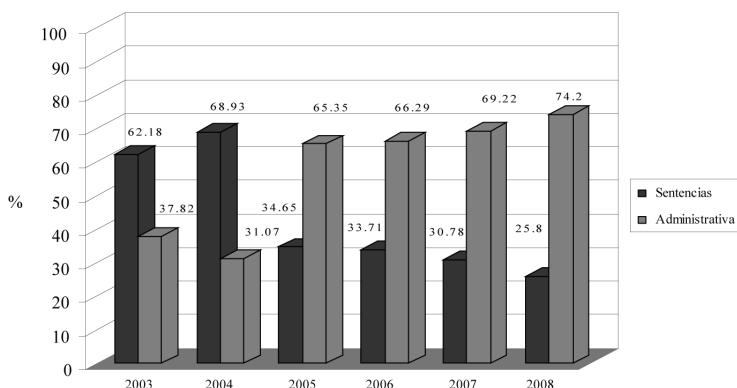
³ El Acuerdo disponía como requisito para ingresar una solicitud que el solicitante presentara copia de una identificación oficial, lo que inhibía al público.

II. INFORMACIÓN DE OFICIO

La publicación de la información de oficio dispuesta en el artículo 7o. de la ley implicó una organización documental sin precedentes en el Tribunal Electoral. Especial atención recibieron las sentencias, cuya publicación obedecía en aquel entonces a un criterio ambiguo para la difusión de las que se calificaban como “relevantes”, criterio que se reconsideró en el nuevo contexto de apertura para publicar todas aquellas que hubiesen causado efecto, mejorando al mismo tiempo el mecanismo de su actualización.

El cúmulo de solicitudes vinculadas con la información jurisdiccional, así como el reclamo social por reducir la opacidad con la que tradicionalmente se identifica la actuación de los órganos jurisdiccionales, impulsó a los integrantes de la Sala Superior a emitir un acuerdo por el cual se dispuso como obligatoria la publicación de las sentencias, el turno de los asuntos en trámite, y la transmisión por Internet de las sesiones públicas en las que se resolvían dichos asuntos,⁴ por lo que la demanda en este rubro creció considerablemente a partir de la emisión de dicho acuerdo, como da cuenta la siguiente gráfica.

Tipo de información solicitada



⁴ Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la publicidad, transparencia y acceso a la información, a través de su página en Internet, respecto de las sentencias que dicte de los puntos resolutivos y del turno de expedientes a magistrados, así como de la transmisión simultánea de las sesiones públicas que celebre, 31 de agosto de 2004.

Como era de esperarse, el interés público por la actividad del Tribunal se amplió al ámbito administrativo.⁵ Más allá de la información pública de oficio, los ciudadanos empezaron a hacer uso de las herramientas tecnológicas a su alcance para ingresar solicitudes de información vinculadas con posibles restricciones como la seguridad nacional, secreto fiscal o bancario y la protección de la privacidad de los individuos; las cuales fueron analizadas por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información⁶ y, en algunos casos incluso, por la Comisión de Supervisión y Resolución.⁷

III. FIDEICOMISOS

El caso de los fideicomisos fue uno de los temas más recurridos por el público, particularmente los medios de comunicación, quienes fueron inconsistentes en obtener la información institucional relativa al tema, por lo que en aquel entonces se publicó en el portal de transparencia los montos, fines e integrantes de los comités en dichos fideicomisos. Si bien es cierto que el Tribunal no argumentó en ningún momento el secreto bancario y fiduciario para reservar la información, no sucedió así en el caso del procedimiento de extinción de los fideicomisos, cuya información fue reservada en un primer momento en atención al análisis que estaba realizando la Comisión de Administración del Tribunal respecto al ejercicio de esos recursos públicos. Sin embargo, dicha reserva sólo fue aplicable durante el procedimiento deliberativo, por lo que concluido éste se pudo conocer la información,⁸ tal como dio cuenta de ello la publicación

⁵ La información administrativa corresponde a recursos humanos, Secretaría Administrativa, áreas diversas, estadística judicial electoral e información relevante.

⁶ Órgano responsable que confirma, modifica o revoca la clasificación de la información realizada por las unidades. Lo integran el secretario General de Acuerdos, quien preside, el secretario administrativo, el titular del Órgano de Control Interno, la Unidad de Enlace y el coordinador de Información, Documentación y Transparencia como secretario técnico.

⁷ Órgano encargado de sustanciar y resolver los recursos de revisión, integrado por tres magistrados y un secretario técnico. Actualmente se denomina Comisión de Transparencia.

⁸ Solicitudes de acceso a la información con números de folio 1715 y 1815, del 21 de agosto y 12 de septiembre de 2006, mismas que pueden ser consultadas en la página

en el *Diario Oficial de la Federación* de la extinción y liquidación de los fideicomisos en los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participaba como fideicomitente, así como del reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos fideicomitidos.⁹

IV. FACTURAS

Otro tema que suscitó críticas al Tribunal fue el relativo a una solicitud que requería el desglose y copia de facturas emitidas por algunos proveedores de servicios. Inicialmente dichas copias fueron negadas por la unidad administrativa con el argumento de que las mismas contenían datos personales de la empresa o persona física que había emitido la factura, por lo que no era posible entregar dicha documentación.

Esta respuesta provocó la inconformidad del solicitante ante la entonces Comisión de Supervisión y Resolución,¹⁰ instancia que ordenó al Comité de Transparencia y Acceso a la Información pronunciarse respecto a dicha clasificación. El Comité, tras un nuevo análisis, dejó sin efectos la clasificación realizada en su momento por el área responsable,¹¹ ya que advirtió que las referidas facturas no contenían información cuya difusión pudiese comprometer la seguridad nacional, poner en riesgo la vida o seguridad de cualquier persona, ni causar perjuicio alguno a la impartición de justicia, por lo que determinó el carácter público de la información contenida en las facturas emitidas por los proveedores del Tribunal al no quedar acreditada la prueba de daño.

V. PUBLICIDAD VS. CONFIDENCIALIDAD

Ante la ausencia de una ley de protección de datos personales, cuyo proyecto no ha recibido el impulso que recibió la propia ley de transpa-

electrónica del Tribunal Electoral, en <http://www.trife.org.mx/transparencia>, en el rubro asuntos tramitados.

⁹ *Diario Oficial de la Federación*, 8 de febrero de 2007.

¹⁰ Recurso de revisión TE-CT-REVT-3/2007.

¹¹ Acuerdo CTAI/SO8/110507_025. Acta de la Octava Sesión Ordinaria del 11 de mayo de 2007, disponible para su consulta en: <http://www.trife.org.mx/transparencia>, en el rubro Comité de Transparencia y Acceso a la Información/Actas.

rencia en su momento, ha surgido un debate frecuente en diversos foros, cuyo dilema se centra en los límites del derecho a la información y el propio del ámbito de privacidad de las personas, que en caso de los servidores públicos parece reducirse cada vez más ante la exigencia de rendición de cuentas democrática que toma más impulso, particularmente en sociedades tradicionales donde la vida personal funge como un criterio más en la evaluación de las autoridades.¹²

Esta discusión no ha sido ajena al propio Tribunal, que ante la generalidad que recibe en la ley el tratamiento de la información confidencial y los datos personales, se ha pronunciado respecto a casos específicos tratando de encontrar el equilibrio entre el principio de publicidad, sin menoscabo de la protección del ámbito de la privacidad a la que tiene derecho cualquier persona, incluso los servidores públicos.

Por ejemplo, en septiembre de 2006 se solicitaron los estados de cuenta de los teléfonos celulares que incluyeran los números telefónicos de las llamadas recibidas, así como las realizadas por los magistrados de la Sala Superior.¹³ Dicha información se clasificó como confidencial, en virtud de que en los estados de cuenta figuran teléfonos de domicilios particulares de las propias autoridades, así como de sus familiares. Sin embargo, y en atención a que ello no era óbice para informar del costo de esos servicios, se proporcionó el monto que por este rubro eroga la institución por cada magistrado.

En el mismo sentido se resolvió una petición que requería la obtención de los números telefónicos, los números de serie de los equipos, así como el desglose de las llamadas realizadas con los equipos de telefonía y radiolocalización que se otorgan como prestación inherente al puesto de los servidores públicos. En esta resolución se recurrió al argumento de que con estos aparatos se pueden llevar a cabo comunicaciones que se encuentran en la esfera de la privacidad e intimidad de la persona, en cuyo caso es condición el consentimiento de los individuos para su difusión.

¹² Owen Fiss expone una tendencia de pensamiento por la cual se presume que la creciente exposición de las personas, como es el caso de los servidores públicos, promueve la responsabilidad democrática. En Ackerman, John (coord.), *Más allá del acceso a la información*, México, Siglo XXI-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, pp. 311-323.

¹³ Solicitud folio 1805.

Al conocer de una solicitud por la cual se requirió del nombre, fotografía oficial, grado máximo de estudios, síntesis curricular y remuneración neta de los secretarios de estudio y cuenta adscritos a cada uno de los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral,¹⁴ el Comité emitió criterios relevantes que se citan textualmente a continuación:

- 1) Las fotografías de los secretarios de estudio y cuenta son públicas, toda vez que los funcionarios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ordinariamente participan en las sesiones públicas de resolución de medios de impugnación, mismas que se transmiten por Internet y en el Canal Judicial, habitualmente tienen presencia pública y, en este sentido, su ámbito de reserva o intimidad, así como del derecho a la reproducción de su propia imagen, son más reducidos que respecto de otros individuos, no produciéndose consecuentemente un daño en su acervo jurídico.
- 2) La cédula profesional, edad y profesión en la currícula de los secretarios de estudio y cuenta adscritos a cada uno de los magistrados que integran la Sala Superior son públicos, toda vez que existen diversos cargos en los que la normativa vigente y el catálogo de puestos del Tribunal tienen como requisito para ocuparlos el tener cierta edad cumplida al momento del inicio del encargo, así como acreditar una determinada profesión, como es el caso de los secretarios de estudio y cuenta.

En el mismo tenor, al analizar la clasificación confidencial de datos personales como filiación, nacionalidad, estado civil, clave laboral, domicilio y teléfono asentados en los nombramientos de los servidores públicos, el Comité confirmó la confidencialidad de la mayoría de éstos, salvo en el caso de la nacionalidad y clave, en virtud de que la nacionalidad es un requisito que debe cumplirse para ocupar determinados puestos, en tanto la clave es un dígito de identificación interno que no requiere clasificación alguna por no revelar datos personales.

Por lo que hace a las firmas de los servidores públicos asentadas en los nombramientos, se estableció que las mismas no pueden ser consider-

¹⁴ Solicitud folio 2981.

radas como confidenciales, toda vez que son utilizadas para dar cumplimiento a las atribuciones contraídas en virtud del desempeño del encargo.

VI. VERSIONES PÚBLICAS

A pesar de que la ley de transparencia no contempla expresamente la generación de versiones públicas de documentos,¹⁵ la práctica ha obligado a la generación de las mismas si se pretende garantizar el derecho de acceso a la información. Ello en función de que existe una multiplicidad de documentos que si bien gran parte de su contenido es público, existen algunos casos que ameritan la reserva parcial o la clasificación como confidencial de algunos datos, como dan cuenta los ejemplos que se citan a continuación:

En junio de 2007 se solicitaron las versiones estenográficas y acuerdos de las reuniones de la Comisión de Administración.¹⁶ En su momento, la unidad responsable manifestó que de acuerdo con la normatividad sólo se generan actas y acuerdos de dichas sesiones, mismos que podían proporcionarse al solicitante previa elaboración de una versión que omitiese los datos confidenciales y reservados que estaban asentados en éstos.

Posteriormente, el Comité confirmó el carácter público de los documentos, salvo aquellos casos en que se hubiesen tratado aspectos inherentes al personal de seguridad o de las instalaciones del Tribunal, información que por ley tiene el carácter de reservada.¹⁷

VII. RENDICIÓN DE CUENTAS

La nueva integración de la Sala Superior en 2006 dio lugar a diversos cambios en la operación y política de transparencia del Tribunal Electoral, al promover acciones tendentes a la rendición de cuentas de los pro-

¹⁵ Para efectos del Comité, dichas versiones son documentos públicos donde se testa información que de acuerdo con la ley debe clasificarse como reservada o confidencial.

¹⁶ La Comisión de Administración es la instancia encargada de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Tribunal Electoral.

¹⁷ Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información, del 27 de julio de 2007, disponible para su consulta en <http://www.trife.org.mx/transparencia>.

pios magistrados de la Sala Superior, dentro de las que destacan el acceso y consulta a las actas de las sesiones privadas.

Sólo un año después, en agosto de 2007, se recibieron solicitudes que requerían copia electrónica del contenido de los correos electrónicos enviados y recibidos desde las cuentas de correo electrónico institucionales asignadas a los siete magistrados electorales, así como copia de la correspondencia que recibieron en su carácter de funcionarios. Dicha información fue del conocimiento del Comité, el cual confirmó que los correos electrónicos y la correspondencia oficial son públicos, en virtud de tratarse de registros que documentan las funciones y actividades inherentes al cargo.¹⁸

En cuanto al manejo de recursos, se solicitó asimismo la cantidad asignada como viáticos a los magistrados y funcionarios de la Sala Superior para cubrir el costo de los viajes que realizan en representación del Tribunal Electoral, así como la forma en que justifican esos gastos. Este asunto fue motivo de un debate interesante. Primero porque, a pesar de no requerirlo, la unidad responsable anexó la documentación que daba cuenta de la comprobación presentada por cada uno de los magistrados; y segundo porque dicha documentación contenía un sinnúmero de información confidencial, razón por la cual se definieron criterios importantes, como los que se citan a continuación:

- 1) Las facturas con que se comprueban las erogaciones realizadas por el servidor público comisionado son de carácter público, en virtud de tratarse de recursos públicos federales y que no proporcionan datos que pudieran comprometer su seguridad.
- 2) Son públicas las firmas de los servidores públicos que se encuentran plasmadas en aquellos documentos que reflejan las funciones y actividades inherentes al desempeño del encargo que se les confirió, al encontrarse éstas en registros públicos o en fuentes de acceso público.
- 3) Se clasifican como confidenciales todos aquellos consumos de carácter personal que hayan sido cubiertos con ingresos de los propios servidores públicos, en virtud de que la obligación de publici-

¹⁸ Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información, del 29 de octubre de 2007, disponible para su consulta en <http://www.trife.org.mx/transparencia>.

dad de dichos consumos está sujeta a cuando los mencionados servidores manejen o apliquen recursos públicos federales.

- 4) Se clasifica como confidencial la clave única de registro de población (CURP), toda vez que con la misma se puede llegar a determinar, entre otros, la edad de la persona y lugar de nacimiento.

Lo consecuencia más importante de esta solicitud es que motivó que los magistrados de la Sala Superior acordaran que la información de comisiones se publicara de oficio, por lo que desde septiembre de 2007 se publica y actualiza en el portal de transparencia de la institución.

VIII. VENTANILLA ÚNICA

En noviembre de 2006 se solicitó copia simple del acta circunstanciada de la sesión de escrutinio y cómputo que se efectuó, por resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 9 de agosto de 2006 en las instalaciones del 16 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, se le informó al solicitante que, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 19 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, los expedientes resueltos por las salas del Tribunal Electoral pueden ser consultados por cualquier interesado directamente en el archivo jurisdiccional. Asimismo, se hizo de su conocimiento que las copias de las constancias que obran en los mismos deben solicitarse por escrito en la oficialía de partes de la Sala Superior, las cuales se expiden a costa del peticionario y cuando lo permiten las labores del Tribunal.

El ciudadano impugnó la respuesta, manifestando su desacuerdo por ser canalizado a otra área para obtener la información de su interés en la modalidad solicitada. Sin embargo, la Comisión de Supervisión confirmó la respuesta emitida por la Unidad de Enlace y Transparencia.¹⁹

Este caso ameritó su análisis posterior por los integrantes de la Sala Superior, quienes consideraron que si bien el reglamento interno otorga al archivo jurisdiccional la atribución expresa de la consulta y reproduc-

¹⁹ La resolución se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica del Tribunal Electoral, en el rubro de Sentencias/Sistema de Consulta de Sentencias/Sala Superior/2007/TE-CT-REVT.

ción de expedientes, ello no es óbice para que a través de la Unidad de Enlace puedan tramitarse dichas peticiones, razón por la cual, desde mayo de 2008, los ciudadanos pueden solicitar copia de los expedientes jurisdiccionales a través de la Unidad de Enlace, facilitando con ello el acceso y atendiendo la inquietud original del peticionario.

IX. INEXISTENCIAS

Uno de los grandes retos con los que se ha enfrentado el público al solicitar información gubernamental es la frecuencia con que se argumenta la inexistencia de la información requerida. En el caso del Tribunal, si bien el número de estos supuestos no es representativo,²⁰ en un ánimo de garantizar el derecho a la información, sus autoridades han instruido, en algunos casos específicos, la generación de documentos que se consideran parte de la actividad sustantiva de las áreas, a pesar de que la ley no exige la producción o procesamiento de información.

En enero de 2007 se solicitó el número de vehículos pertenecientes al Tribunal Electoral en los últimos seis años, así como la marca y modelo respectivo. También la fecha de adquisición y el valor monetario de cada una de las unidades, el costo de mantenimiento y cuántos de esos autos seguían vigentes del periodo 2001 a 2006.

En su momento, el área responsable remitió el número de vehículos pertenecientes al Tribunal Electoral de los últimos seis años, la descripción, modelo, importe y fecha de adquisición de los mismos, así como aquellos que se encontraban activos. De la misma forma se anexó el costo del mantenimiento de los vehículos del parque vehicular, salvo la de 2005, información que no estaba procesada de acuerdo con lo reportado por la propia área.

La respuesta fue recurrida ante la Comisión de Supervisión, la cual instruyó a las áreas responsables a entregar la información solicitada por la recurrente, consistente en el costo de mantenimiento del parque vehicular correspondiente a 2005.²¹ Ello, se argumentó, dado que es una información que si bien la ley de transparencia exime de su generación, el área responsable debe contar con ella en cumplimiento de sus funciones.

²⁰ Durante el periodo 2003-2008 las inexistencias alcanzaron un promedio del 1.8% del total de solicitudes.

²¹ Recurso de revisión TE-CT-REVT-2/2007.

En el mismo sentido se pronunció el Comité al conocer de una solicitud referente a los gastos erogados por este órgano jurisdiccional por concepto de los servicios de comunicación móvil durante el periodo 2000-2006. Una vez que se analizaron los diversos argumentos vertidos en su momento por la unidad responsable, se instruyó a los órganos correspondientes del Tribunal encargados de manejar y archivar dicha información, a efecto de que entregasen al peticionario una relación detallada de los gastos erogados por el Tribunal por concepto de los servicios de comunicación móvil que precisó el solicitante en su escrito, revocándose así la declaración de inexistencia referida inicialmente por la unidad responsable.

En ambos casos, no obstante, se analizó el alcance de obligar a las áreas a la producción de datos procesados, así como la problemática de cuáles son las posibilidades de obligar a la autoridad a producir información que no tenga en su poder, y si ello no resulta excesivo cuando se obliga a procesar información que responda a diversas temáticas de interés público, y no necesariamente a la función sustantiva del órgano en cuestión.²²

Éste y otros cuestionamientos que han surgido en la práctica son algunos de los elementos que se analizaron en la reciente reforma al acuerdo de transparencia que regula actualmente al Tribunal, todo ello en la búsqueda de que el nuevo marco regulador tradujera y equilibrara, en la medida de lo posible, las responsabilidades de la autoridad y el derecho de acceso a la información de los ciudadanos.

X. CONCLUSIONES

A seis años de la publicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se puede decir que han sido diversos los avances: se ha modernizado el portal de Internet con una visión más ciudadana, se publicita a través de éste los procesos de licitación, y actualmente entró en marcha el sistema INFOMEX, el cual pretende constituirse como una sola plataforma de acceso a la información a nivel

²² Para un análisis respecto a este tema véase González, Felipe (coord.), *Igualdad, libertad de expresión e interés público*, Chile, Escuela de Derecho, Universidad Diego Portales, 2000.

federal y local en el mediano plazo.²³ Asimismo, la mejora paulatina al sistema actual de consultas de tesis y jurisprudencia vinculadas a las sentencias que les han dado origen, permite la generación de estudios y coadyuva en beneficio del principio de igualdad ante la ley. Es de conocimiento público también el proceso de selección y nombramiento de magistrados, así como su trayectoria profesional. Adicionalmente se está trabajando para la publicación y consulta de las cédulas de identificación de los servidores públicos, sin menoscabo al ámbito de privacidad de los propios funcionarios.

Quedan también grandes retos por delante. Mientras el problema de la publicación de la información de oficio parece estar superado, no sucede así con los archivos, cuyo proceso ha sido más lento debido a que la inquietud política por promover una ley de archivo no ha sido exitosa, paso necesario para inhibir la tentación de la autoridad de argumentar inexistencias de documentación bajo su resguardo. En el caso del Tribunal Electoral se evidenció en sus inicios la ausencia de una sistematización de archivos administrativos que permitiera un tratamiento adecuado de la información institucional y, por tanto, una atención oportuna a las solicitudes de información en este ámbito. Esto condujo a que durante 2007 se creara un área cuyo propósito es la administración y consolidación de un archivo que integre tanto la información jurisdiccional como la administrativa, en aras de que todos los documentos que dan cuenta de la actuación del quehacer institucional esté documentada, coadyuvando con ello a la consulta y/o reproducción expedita, trabajos que serán permanentes dada la dimensión de la documentación bajo su resguardo.

La publicación de índices de gestión, que ya se incorporó con la reciente reforma al artículo 6o. constitucional, implica en sí misma una tarea de gran magnitud para lograr reflejar datos que resulten de interés a la sociedad. Los órganos jurisdiccionales como el Tribunal Electoral tienen adicionalmente el gran reto de traducir a un lenguaje ciudadano información que dé cuenta de la imparcialidad y objetividad de la actuación de aquellos quienes emiten las sentencias; las estadísticas que se elaboren al respecto sin duda fomentarán la investigación en este campo.

Debemos sumar también el necesario fomento a la cultura de la transparencia por parte de autoridades y ciudadanos, particularmente en aque-

²³ La firma del convenio con el IFAI se llevó a cabo el 11 de junio de 2008.

llos sectores no familiarizados con un ámbito tradicionalmente cerrado al escrutinio público como lo es el quehacer jurisdiccional.

La tarea del Tribunal Electoral en este ámbito es de mayor envergadura dada la materia que conoce, y la cual lleva intrínseca la protección de los derechos político-electORALES, la certidumbre de los procesos electORALES y la garantía de la protección al voto, manifestación expresa de la evaluación que el ciudadano hace a sus representantes.

Aún no se vislumbran los alcances que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información ha tenido para nuestro país, así como para las propias instituciones en su conjunto. La dinámica de consolidación de un sistema democrático obliga a reconceptualizar el acceso a la información como derecho meramente individual y concebirlo como un derecho colectivo, cuyo carácter público le da un sentido instrumental en el cual se van entrelazando mecanismos de control social respecto a las propias instituciones, lo que da cabida y sentido a la participación ciudadana.

Finalmente, no se debe perder de vista que los procesos de modernización administrativa no necesariamente van a la par que las exigencias de la ciudadanía. En este sentido, las voces críticas que valoran subjetivamente los esfuerzos institucionales por la apertura deben ser más prudentes a la hora de levantar el dedo sancionador del deber ser de la transparencia, ya que la generación de mecanismos que permitan llegar a estándares internacionales implica una serie de trabajos conjuntos de largo alcance por parte de académicos, instituciones y sociedad, que de ninguna manera es lineal y lleva consigo avances y retrocesos.

Pretender evaluar a sólo seis años de la puesta en marcha de la ley su cabal cumplimiento es viable académicamente, no así desde la instrumentación institucional burocrática, donde permanentemente existe el reto de promover la apertura como principio y donde en el mismo espacio surgen voces que demandan lo contrario. Sumar esfuerzos por lo primero debiera ser el sentido de la crítica, más que menospreciar los pequeños pero constantes avances que abonan el camino para la rendición de cuentas, compromiso que a pesar de lo que algunos analistas suponen, también existe en aquellos servidores públicos cuya convicción con el derecho a la información la reflejan en su actuación cotidiana, sin pretender con ello reconocimiento público alguno, conocedores de la importancia de su compromiso social.

XI. BIBLIOGRAFÍA

- ACKERMAN, John (coord.), *Más allá del acceso a la información*, México, Siglo XXI-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007.
- GONZÁLEZ, Felipe (coord.), *Igualdad, libertad de expresión e interés público*, Chile, Escuela de Derecho, Universidad Diego Portales, 2000.
- GOZAÍNI, Osvaldo, *Derecho procesal constitucional. Habeas Data. Protección de datos personales*, Argentina, Rubinzal-Culzoni Editores, 2001.
- LÓPEZ-AYLLÓN, Sergio (coord.), *Democracia, transparencia y Constitución. Propuestas para un debate necesario*, México, IFAI-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.
- SALAZAR, Pedro (coord.), *El derecho de acceso a la información en la Constitución mexicana: razones, significados y consecuencias*, México, IFAI-UNAM, 2008.
- VILLANUEVA, Ernesto, *Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica*, México, UNAM, 2003.
- _____, *Temas selectos de derecho a la información*, México, UNAM, 2004.
- ZALAUETT, José (coord.), *Transparencia y probidad pública. Estudios de caso de América Latina*, Chile, Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, 2008.